

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas, de acuerdo con las bases reguladoras correspondientes, dirigidas a los pescadores y pescadoras enrolados en una embarcación pesquera —tanto trabajadores por cuenta ajena como armadores enrolados— del sector pesquero afectados por la paralización temporal de las actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, derivada de la reducción del esfuerzo pesquero de la modalidad de arrastre 2026, de la veda biológica de la modalidad de arrastre 2026, de la veda biológica de la modalidad de rastro de cadenas 2026 y de la veda biológica de la modalidad de pulpo de Cataluña Central 2026, en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)

Vista la Orden ARP/87/2026, de 20 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las ayudas a los pescadores o pescadoras enrolados en una embarcación de pesca —tanto trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena como armadores o armadoras enrolados del sector pesquero— afectados por la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA);

Visto el Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, modificado por el Real decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el Real decreto 528/2022, de 5 de julio, y por el Real decreto 1013/2023, de 5 de diciembre, que regula las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y, en la disposición transitoria tercera, establece un período transitorio, de acuerdo con el cual, hasta que entre en vigor el real decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a este instrumento deben gestionarse de conformidad con lo que establece el Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, siempre que no contravenga lo que dispone el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, que resulta aplicable directamente;

El Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) 1626/94, establece el marco base en el que debe desarrollarse la actividad pesquera en el mar Mediterráneo.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) 508/2014, que afecta al artículo 7, Régimen de gestión del esfuerzo pesquero, por el que cada año el Consejo debe fijar el esfuerzo pesquero máximo admisible para cada grupo de esfuerzo pesquero y por Estado miembro, y al artículo 19, que establece que las medidas de paralización temporal adoptadas para alcanzar los objetivos del plan se consideran una paralización temporal a efectos de las ayudas del Fondo Europeo.

El Real decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, establece que, por orden del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, pueden establecerse vedas temporales y topes máximos de capturas para determinadas especies o buques, con informes previos del Instituto Español de Oceanografía y de las comunidades autónomas litorales afectadas, y después de escuchar a las entidades representativas del sector pesquero.

Vista la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, modificada por la Orden APA/85/2026, de 9 de febrero, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo;

Vista la Orden ARP/222/2020, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de gestión del pulpo común (*Octopus vulgaris*) del litoral de La Catalunya Central capturado con caño y nasas;

Los planes de paralización de la flota pesquera de la modalidad de pulpo de La Catalunya Central en el puerto de Vilanova i la Geltrú, y de la modalidad de rastro de cadenas 2026 de los puertos base de L'Ametlla de Mar y La Ràpita 2026 se aprueban respectivamente mediante:

- La Resolución de 13 de mayo de 2026, por la que se establecen el período y las condiciones de veda durante el año 2026 para las embarcaciones de Vilanova i la Geltrú adscritas al Plan de gestión para el marisqueo de pulpo común con caños y nasas de La Catalunya Central, a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y la Acuicultura (FEMPA).
- El Plan de paralización de la flota pesquera de la modalidad de rastro de cadenas 2026, que se aprueba mediante la Resolución de 13 de mayo de 2026, por la que se establecen el período y las condiciones de veda durante el año 2026 para el marisqueo con dragas para embarcación a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y la Acuicultura (FEMPA).

Los planes de paralización de la flota pesquera de arrastre como consecuencia de la reducción de los días de pesca del Plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental (MAP) se aprueban mediante las resoluciones siguientes:

- Resolución de 3 de marzo de 2026, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en L'Ametlla de Mar para el año 2026 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
- Resolución de 3 de marzo de 2026, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en Cambrils para el año 2026 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
- Resolución de 24 de marzo de 2026, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en La Ràpita para el año 2026 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
- Resolución de 3 de marzo de 2026, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en Les Cases d'Alcanar para el año 2026 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
- Resolución de 3 de marzo de 2026, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en Tarragona para el año 2026 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).
- Resolución de 3 de marzo de 2026, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre por reducción de esfuerzo con puerto base en Torredembarra para el año 2026 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Mediante el Grupo de trabajo de vedas del Mediterráneo de 8 de abril de 2026, se establecen en treinta los días máximos subvencionables por reducción del esfuerzo pesquero por año de paralización temporal y embarcación de arrastre; en veintidós los días máximos subvencionables por año de paralización temporal por la veda biológica en el caso de la modalidad de arrastre, y en cincuenta y dos los días máximos subvencionables por año de paralización temporal por la veda biológica del resto de modalidades pesqueras.

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria prevista.

En el caso de paralizaciones temporales con más de un período de paralización, se puede presentar una solicitud para cada período. En ningún caso se puede presentar la solicitud más allá del 15 de octubre de 2027.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía por reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que la persona beneficiaria hizo efectiva la devolución.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía por reintegrar en la correspondiente carta de pago.

—3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a los pescadores o pescadoras enrolados en una embarcación de pesca –tanto trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena como armadores o armadoras enrolados del sector pesquero– afectados por la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña de las modalidades pesqueras de reducción de esfuerzo pesquero de la modalidad de arrastre 2026 de los puertos base de Tarragona, Torredembarra, L'Amella de Mar, La Ràpita, Les Cases d'Alcanar y Cambrils; veda biológica de la modalidad de arrastre 2026 de los puertos base de Arenys de Mar, Vilanova i la Geltrú, Cambrils, Tarragona, Torredembarra, L'Ametlla de Mar, La Ràpita, Les Cases d'Alcanar, Barcelona, Llançà, Palamós y Roses; veda biológica de la modalidad de rastro de cadenas 2026 de los puertos base de L'Ametlla de Mar y La Ràpita, y veda biológica de la modalidad de pulpo de La Catalunya Central 2026 del puerto de Vilanova i la Geltrú (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no debe notificarse ni comunicarse a la Comisión Europea, dado que no resulta aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, porque no posee todos los requisitos que este contiene, ya que las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a los pescadores o pescadoras enrolados en una embarcación de pesca —tanto trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena como armadores o armadoras enrolados del sector pesquero– afectados por la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña 2025-2026 de las modalidades siguientes:

- Reducción del esfuerzo pesquero de la modalidad de arrastre 2026 de los puertos base de Tarragona, Torredembarra, L'Ametlla de Mar, La Ràpita, Les Cases d'Alcanar y Cambrils.
- Veda biológica de la modalidad de arrastre 2026 de los puertos base de Arenys de Mar, Vilanova i la Geltrú, Cambrils, Tarragona, Torredembarra, L'Ametlla de Mar, La Ràpita, Les Cases d'Alcanar, Barcelona, Llançà, Palamós y Roses.
- Veda biológica de la modalidad de rastro de cadenas 2026 de los puertos base de L'Ametlla de Mar y La Ràpita.
- Veda biológica de la modalidad de pulpo de La Catalunya Central 2026.

1.2 El objeto de la subvención es auxiliar a los pescadores y pescadoras de las embarcaciones afectadas por estas paralizaciones temporales, con carácter de subvención aplicable directamente mediante la opción de costes simplificados, aplicando un baremo coherente con los informes anuales de la flota pesquera y los planes de acción.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del apoyo al sector pesquero y contribuir a un nivel de vida adecuado al sector mencionado.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos, que establece el capítulo II del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La subvención se concede, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. La resolución de las ayudas se hace por modalidad pesquera y por puerto pesquero, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Las ayudas se tramitan por modalidad pesquera y puerto pesquero, y dentro de cada modalidad y puerto, por orden de entrada de la solicitud de ayuda, y se otorgan según los fondos disponibles.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas y Economía Pesquera.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 Esta convocatoria prevé una cuantía máxima de 1.046.100,00 € y la consigna de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

| Fondo de financiación | Partida presupuestaria | Año | Importe |
|--------------------------|------------------------|------|------------|
| Generalitat de Catalunya | D/480000100/6120/ | 2026 | 680.450,00 |
| AINSTA-PE | D/480000100/6120/ | 2027 | 365.650,00 |

Las paralizaciones temporales que finalicen antes del 1 de septiembre de 2026 se tramitarán a cargo de la tercera edad 2026; las paralizaciones temporales que finalicen después del 1 de septiembre de 2026 se tramitarán a cargo de la anualidad 2027.

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) cofinancia estas actuaciones al 70% y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) al 30% para las modalidades de cerco, de palangre de superficie y de arrastre. El FEMPA cofinancia estas actuaciones al 70% y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) al 30% para las modalidades de rastro de cadenas y de pulpo de La Catalunya Central.

5.2 Se puede ampliar la cuantía total máxima para esta convocatoria de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional depende de la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3 Esta convocatoria se efectúa con crédito de naturaleza plurianual, de manera que condiciona la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado en los presupuestos correspondientes.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de 50 € por el número de días establecido como período subvencionable en esta convocatoria.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 Los días computables y subvencionables por modalidad y puerto pesquero son los siguientes:

6.3.1 Reducción del esfuerzo pesquero de la modalidad de arrastre 2026:

- Cambrils: del 3.6.2026 al 30.6.2026 y del 3.11.2026 al 30.11.2026. Período computable de 56 días y período subvencionable de 30 días.

- Tarragona: del 3.6.2026 al 30.6.2026 y del 10.9.2026 al 12.10.2026. Período computable de 61 días y período subvencionable de 30 días.

- Torredembarra: del 3.6.2026 al 30.6.2026 y del 10.9.2026 al 12.10.2026. Período computable de 61 días y período subvencionable de 30 días.

- L'Ametlla de Mar: del 16.4.2026 al 1.5.2026 y del 3.6.2026 al 30.6.2026. Período computable de 44 días y período subvencionable de 30 días.

- a Ràpita: del 2.4.2026 al 19.4.2026 y del 1.7.2026 al 30.7.2026. Período computable de 48 días y período subvencionable de 30 días.

- Les Cases d'Alcanar: del 4.3.2026 al 17.3.2026 y del 1.7.2026 al 30.7.2026. Período computable de 44 días y período subvencionable de 30 días.

6.3.2 Veda biológica de la modalidad de arrastre 2026:

- Cambrils: del 2.5.2026 al 2.6.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- L'Ametlla de Mar: del 2.5.2026 al 2.6.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- Vilanova i la Geltrú: del 23.2.2026 al 10.3.2026 y del 3.8.2026 al 16.8.2026. Período computable de 30 días y período subvencionable de 22 días.
- Tarragona: del 2.5.2026 al 2.6.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- Torredembarra: del 2.5.2026 al 2.6.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- La Ràpita: del 31.7.2026 al 31.8.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- Les Cases d'Alcanar: del 31.7.2026 al 31.8.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- Arenys de Mar: del 31.8.2026 al 30.9.2026. Período computable de 31 días y período subvencionable de 22 días.
- Barcelona: del 1.10.2026 al 1.11.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- Llançà: del 22.10.2026 al 22.11.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.
- Palamós: del 30.9.2026 al 11.11.2026. Período computable de 33 días y período subvencionable de 22 días.
- Roses: del 22.10.2026 al 22.11.2026. Período computable de 32 días y período subvencionable de 22 días.

6.3.3 - Veda biológica de la modalidad de pulpo de La Catalunya Central 2026:

- Vilanova i la Geltrú: del 1.8.2026 al 15.10.2026. Período computable de 61 días y período subvencionable de 42 días.

6.3.4 Veda biológica de la modalidad de rastro de cadenas 2026:

- L'Ametlla de Mar: del 1.7.2026 al 31.8.2026. Período computable de 62 días y período subvencionable de 44 días.
- La Ràpita: del 1.7.2026 al al 31.8.2026. Período computable de 62 días y período subvencionable de 44 días.

—7 Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- Certificado de la Cofradía de Pescadores de que indique que la persona beneficiaria cumple los requisitos que prevé la base 6.6 de las bases reguladoras.
- Declaración firmada en la que la persona solicitante declara que no ha cometido ninguna infracción grave de la Política pesquera común (PPC) ni ninguna de las infracciones que tipifican el artículo 42 del Reglamento (CE) 1005/2008 o el artículo 90 del Reglamento (CE) 1224/2009; que no está incluida en la Lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); que no ha cometido ninguno de los delitos que tipifican los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, y que no ha cometido ningún fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), de acuerdo con el modelo normalizado anexo a la solicitud.

—8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece el apartado 10 de las bases reguladoras.

—10 Gastos subvencionables

Se compensan los perjuicios económicos a consecuencia de las paralizaciones temporales de la actividad pesquera efectuadas en las condiciones que establece el apartado 10 de las bases reguladoras.

—11 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. La publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y solo sirve para informar a la persona beneficiaria potencial de la fecha de la notificación, que la Administración hará con los medios mencionados.

11.2 De acuerdo con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento de disposiciones comunes (RDC), complementariamente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria recibirá un documento que establece las condiciones de ayuda –denominado DECA, por el acrónimo–, que integra todas las condiciones de ayuda que aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o los servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda. El DECA indica expresamente que, en materia de visibilidad, transparencia y comunicación, la aceptación de las ayudas FEMPA conlleva el compromiso de las personas beneficiarias cuyas operaciones sean seleccionadas por la autoridad de gestión o por el organismo intermedio de gestión de hacer comunicación de ello y de facilitar la información y el material que se les solicite.

11.3 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

11.4 La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la solicitud de la ayuda.

11.5 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.6 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere procedente.

Siempre que haya silencio administrativo, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en cualquier momento a contar desde el día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

12 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben efectuarse entre el 1 de junio de 2026 y el 30 de noviembre de 2026.

13 Justificación

13.1 La subvención que regula esta convocatoria se otorga en consideración a la concurrencia de una situación determinada. En consecuencia, la persona beneficiaria solo debe presentar la justificación que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada y que se compruebe antes de concederla.

13.2 El órgano concedente comprueba, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias de que la subvención se aplica adecuadamente.

Para hacerlo, puede requerir a las personas beneficiarias que remitan justificantes de gasto seleccionados.

—14 Pago

14.1 El pago de la subvención tiene lugar una vez se comprueba el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

14.2 La propuesta de pago de la subvención se hace con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto efectuados están justificados debidamente. A efectos del artículo 12.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para emitir la certificación mencionada en el Servicio de Ayudas y Economía Pesquera.

14.3 Se pierde el derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.